



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2017-00249-00
Montería, Treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).**

Al despacho de la señora Juez, informando a usted, que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada para proponer excepciones, quien guardó silencio, por lo que el expediente se encuentra pendiente de seguir con el trámite de ley.

Así mismo, le hago saber del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, referente a la solicitud de requerimiento a Colpensiones con el fin de que actualice el cálculo actuarial para que el ejecutado cumpla con el fallo de tutela. **-PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-00249-00
Ejecutante:	ÁNGEL ARQUÍMEDES VILORIA MORENO
Ejecutado:	MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO Y COOSERPUES E.S.P.

Procede el Despacho a decidir lo que derecho corresponde de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el expediente, esta Administradora de Justicia verifica que a través del autos adiados en 05 de mayo de 2021, modificado por los autos de junio 04 de 2021 y 27 de octubre de 2021, éste último proferido por la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería-, proveídos de 11 de febrero y 19 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de ÁNGEL ARQUÍMEDES VILORIA MORENO y, en contra de MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO Y LA ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO COOSERPUES ESP, por las sumas anotadas en ese proveído, orden de pago que fue notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE¹ a los integrantes de la parte ejecutada, guardando silencio dentro del término de Ley para proponer los recursos y excepciones a que hubiese lugar.

¹ Autos 11 de febrero de 2022 y 09 de agosto de 2022 archivos digitales
73.AutoCumpleLoResueltoPorElSuperior.pdf y 153.AUTO 2017-00249 ADMITE RENUNCIA Y ORDENA TENER POR NOTIFICADO X CONDUCTA CONCLUYENTE.pdf del plenario electrónico
Centro Comercial Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar 2do Piso Of. L-S-7, Tel: 60 4 7890050 Ext 213
Jo3lcmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co



Cabe advertir que si bien en la última de las citadas providencias se ordenó notificar tal apremio de pago personalmente al ejecutado, ajustándonos a lo obrante en el plenario y los efectos adjetivos que ello representa, tenemos que el MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO se encontraba notificado en este asunto desde la providencia de 11 de febrero de 2022, acto de comunicación que hace notar que la litis estaba trabada para él y la notificación de las providencias que se han dictado en el curso del proceso desde aquella data, se surten a través del ESTADO, a partir de la cual se contabilizan los términos para ejercer el derecho de defensa y contradicción, los que se encuentran vencidos.

En consecuencia, como se observa que los autos de fechas 05 de mayo de 2021, modificado por los autos de junio 04 de 2021 y 27 de octubre de 2021, éste último proferido por la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería-, proveídos de 11 de febrero y 19 de diciembre de 2022, se encuentran en firme y vencidos los términos de Ley, es del caso, seguir con la ejecución, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P., en armonía con el numeral 4 del artículo 625 del C.G.P. corregido por el Decreto 1736 de 2012 arts. 13, 14 y 15, aplicable en laboral por remisión normativa.

Por demás, el mandatario judicial de la parte ejecutante deprecia "*... el accionante inicio tramite de desacato en contra de la alcaldesa municipal de Puerto Escondido quien alega que no puede realizar el pago porque el valor no ha sido actualizado por COLPENSIONES, por lo que se procedió por parte del Juzgado de Tutela a profesor fallo sancionando con arresto y multa a la mandataria Municipal, el cual fue confirmado en el grado de consulta (Se anexan fallos de desacato). Por lo anterior, y como garantía de los Derechos Fundamentales del accionante, se solicita en esta instancia que se realice el requerimiento a COLPENSIONES, para que se pueda cumplir con el fallo de tutela*".

Así las cosas, esta Judicatura encuentra pertinente oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que se sirva actualizar el cálculo actuarial de los aportes a seguridad social en pensión de los periodos comprendidos entre el 18 de mayo de 1989 al 30 de mayo de 2004 a favor del ejecutante ÁNGEL ARQUÍMEDES VILORIA MORENO, el cual fue liquidado y comunicado conforme el Oficio Radicado No. 2022_1164345 del 18 de agosto de 2022 por el referido fondo de pensiones y que se encuentra vencido para su pago, para lo cual se le concederá un término perentorio de Diez (10) días hábiles, so pena de las sanciones de ley en atención a la acción de tutela impetrada por la parte actora.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la Abogada LINA MARCELA ANGARITA MARTINEZ, como apoderada judicial del MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, en armonía con el considerando final del auto de fecha 19 de diciembre de 2022.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE con la ejecución en contra de **MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO y LA ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE**



SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO COOSERPUES ESP, acorde con lo ordenado en los autos de mandamiento de pago, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: ELABÓRESE la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 DEL C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

TERCERO: OFICIESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que se sirva actualizar el cálculo actuarial de los aportes a seguridad social en pensión de los periodos comprendidos entre el 18 de mayo de 1989 al 30 de mayo de 2004 a favor del ejecutante **ÁNGEL ARQUÍMEDES VILORIA MORENO**, que fue liquidado y comunicado mediante Oficio Radicado No. 2022_1164345 del 18 de agosto de 2022 y que se encuentra vencido para su pago, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, so pena de las sanciones de ley, en armonía con la motiva de este proveído.

CUARTO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA, e inclúyanse en ellas el 4% por concepto de AGENCIAS en derecho, sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Abogada **LINA MARCELA ANGARITA MARTINEZ**, como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13958d122367520b3ced3f2c3637cfce316a040176eb2258e50244eafc3f938c**

Documento generado en 30/04/2024 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>